

Nº de Orden: DU 085/2020  
Expte: Nº 058/20

RECIBIDO: 11/06/2020  
VENCIMIENTO: 19/06/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **058/20**, iniciado por la **Cámara de Senadores – con media sanción**, y caratulado: **“MODIFICACION DE LA LEY Nº 4968 – SISTEMA DE INVERSION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.-----  
--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 3º. -La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1º de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones. "*

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 4º.- El sistema operativo del régimen instaurado por la presente Ley, será ejecutado por:*

- a) Ministerio de Planificación y Modernización.*
- b) Subsecretaría de Presupuesto.*
- c) Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.SI.) que este designe.*
- d) Las Municipalidades de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente ley, a través de Unidades Municipales de Inversión (U.MI.) que ellos designen.*
- e) Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, si las autoridades respectivas deciden adherir formalmente a la presente Ley, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.SI.) que ellos designen. "*

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 5º.-El Ministerio de Planificación y Modernización, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*a) Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos de inversión pública.*

*b) Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos, adecuadas a las particularidades de cada sector.*

*c) Calcular y mantener actualizados los precios sociales de los factores básicos, válidos para la Provincia de Catamarca.*

*d) Capacitar recursos humanos en Formulación y Evaluación de Proyectos, incluidas las diferentes metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.*

*e) Analizar y emitir informes de pertinencia técnica de los proyectos de inversión según los lineamientos y contenidos que disponga la reglamentación de la presente Ley.*

*f) Elaborar informe de los resultados del análisis técnico y económico de los Proyectos de Inversión Pública y enviarlo a la Subsecretaría de Presupuesto y a las Jurisdicciones y Entidades que hayan presentado proyectos; en los plazos, modos y contenidos que establezca la Reglamentación.*

*g) Asesorar a las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y a las Municipalidades que lo soliciten en materia de asignación de recursos para financiar proyectos de inversión.*

*h) Efectuar el control del avance físico-financiero de cada proyecto de Inversión Pública o Estudio de Pre inversión en ejecución.*

*i) Administrar el Banco Integrado de Proyectos (B. I. P.).*

*J) Generar estadísticas de inversión.*

*k) Coordinar y brindar asesoramiento a las Jurisdicciones y Entidades que decidan realizar estudios de impacto sectoriales a los fines de determinar el resultado de sus principales políticas de inversión.*

*l) Otras que prevea la reglamentación."*

**ARTÍCULO 4º.-** Modifíquese el Artículo 6º de la Ley Nº 4968 debiendo leerse donde dice en adelante:

*"ARTÍCULO 6º.-La Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el Proyecto de Plan de Inversión Anual, como parte integrante del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo previsto por la Ley Nº 4938 y su Reglamentación, dando cumplimiento, a los fines de la asignación presupuestaria, a lo dispuesto en el Artículo 13º de la presente y demás funciones que establezca la Reglamentación. "*

**ARTÍCULO 5º.-** Modifíquese el Artículo 7º de la Ley N° 4968 inc. h) el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 7º.-Las Unidades Sectoriales de Inversión (US.I.), que sean constituidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4, tendrán las siguientes funciones: ... h) Elevar a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que esta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos al Ministerio de Planificación y Modernización para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica".*

**ARTÍCULO 6º.-** Modifíquese el Artículo 9º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 9º.-El proceso de presentación de proyectos se iniciará anualmente con la preparación y envío a todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema, del Reglamento para la Formulación, Evaluación y Presentación de Proyectos de Inversión Pública, por parte del Ministerio de Planificación y Modernización. Dicho Reglamento contendrá las normas y procedimientos generales y particulares para la presentación de los proyectos de inversión y estudios de pre inversión que postulen a financiamiento estatal y sus plazos y modos de presentación serán establecidos en la Reglamentación. "*

**ARTÍCULO 7º.-** Modifíquese el Artículo 10º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 10.-Las Jurisdicciones y Entidades participantes del sistema de inversión pública, procederán a la formulación y evaluación de sus proyectos de conformidad a lo que establezca el Reglamento indicado en el artículo anterior. Una vez finalizada esta tarea, los proyectos evaluados deberán ser enviados al Ministerio de Planificación y Modernización. Esta presentación se realizará en los plazos y condiciones que determine la Reglamentación. "*

**ARTÍCULO 8º.-** Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 11.-El Ministerio de Planificación y Modernización deberá revisar y analizar los proyectos y estudios presentados por todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y emitir un informe de pertinencia técnica de los mismos. El procedimiento a seguir, conforme lo defina la Reglamentación, será diferente según se trate de proyectos y/o estudios nuevos, en ejecución o reformulados. "*

**ARTÍCULO 9º.-** Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 12.-Una vez realizado el análisis técnico y económico a los proyectos de inversión, el Ministerio de Planificación y Modernización elaborará un informe con los resultados del mismo, el que deberá enviar a la Subsecretaría de Presupuesto, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo*

13. El mencionado informe, se realizará en los modos, plazos y contenidos que disponga la Reglamentación. "

**ARTÍCULO 10.-** Modifíquese el Artículo 13 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 13.-A los efectos de la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la inversión pública, la Subsecretaría de Presupuesto deberá verificar que los proyectos incluidos en las Propuestas Presupuestarias de las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del sistema, estén incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública, en los términos que establezca la Reglamentación. "*

**ARTÍCULO 11.-** Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 15.- En materia de Inversión Pública, además de las obligaciones emergentes del Artículo 48 de la Ley N° 4938, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presentar un cronograma de avance físico-financiero e3 los proyectos en ejecución que forman parte del Plan Anual de Inversión, incorporado al Presupuesto vigente, de acuerdo a lo que oportunamente prevea la Reglamentación. La información deberá enviarse al Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo al calendario que esta fije conjuntamente con la Subsecretaria de Presupuesto."*

**ARTÍCULO 12.-** Dispónese que la presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 13.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.**

**FIRMANTES:** Dip. MONTI, Francisco – Dip. GUERRERO GARCIA, Maria Cecilia – Dip. LOBO VERGARA, Luis – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. PONFERRADA, Maria Natalia – Dip. PAEZ, Alberto Alejandro – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. RIVERA VILLALBA, Diego Maximiliano – Dip. ZAVALETA, Armando.-

sg.
aa.
cb.